



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000062 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 FEB 2014

VISTO:

El Oficio N° 1757-2013/GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 000052-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00537, de fecha 27 de febrero del año 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve otorgar por luto dos (02) remuneraciones totales permanentes al administrado **EDILBERTO INFANTE MARCHAN**, por motivo de fallecimiento de su señor padre don Aguedo Infante Bernejo, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 119.12).

Que, mediante expediente con registro N° 13646, de fecha 14 de noviembre del año 2012, el administrado **EDILBERTO INFANTE MARCHAN** solicita la expedición de resolución regional sectorial que ordene el pago y reintegro por bonificación de subsidio por luto, solicitud que fue declarada improcedente mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000723, de fecha 09 de julio del año 2013, motivo por el cual el administrado mediante el expediente con registro N° 010042, de fecha 25 de setiembre del año 2013, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N°00000062 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 4 FEB 2014

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 00537, de fecha 27 de febrero del año 2008, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: ***“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”***.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000062 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 FEB 2014

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00537, de fecha 27 de febrero del año 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, toda vez que el trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el pedido de nulidad no constituye ninguna clase de recurso impugnativo previsto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, por lo que ello impide un pronunciamiento administrativo al respecto, máxime si el pedido de nulidad ha sido interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 00537, de fecha 27 de febrero del año 2008, que a la fecha queda plenamente acreditado que ha pasado en exceso el plazo de impugnación de 15 días hábiles, determinando con ello la existencia de **COSA DECIDIDA** en sede administrativa, circunstancia que determina aún más el desistimiento del recurso impugnativo formulado por el administrado.

Que, mediante Informe N° 000052-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **EDILBERTO INFANTE MARCHAN**, contra la Resolución Regional Sectorial 000723, de fecha 09 de julio del año 2013.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000062 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 4 FEB 2014

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **EDILBERTO INFANTE MARCHAN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000723, de fecha 09 de julio del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSEF
PRESIDENTE REGIONAL